

Señor (a) (es)

ANONIMO

jesus.umbarila@ohla-colombia.com.co

Bogotá D.C.

Decisión empresarial No.1457253 emitida el día 18 de junio de 2024 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No.1520612 del día 29 de mayo de 2024**ANTECEDENTES.**

Con el fin de atender la petición anónima 2505422024 radicada en el sistema distrital para la gestión de peticiones ciudadanas – Bogotá te escucha de la Alcaldía Mayor de Bogotá, referente a la cuenta contrato 10390602 del suscriptor ubicado en la dirección CL 34 A BIS SUR 86 00, donde nos allega como motivo de su inconformidad y/o solicitud:

*INTERVENCION HABITANTES EN CONDICION DE CALLE.***CONSIDERACIONES.**

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, que de acuerdo con el contrato de concesión 285 de 2018, y la resolución UAESP 026 de 2018, se informa desde el área operativa mediante el PQRS 1520612:

Se informa que Ciudad Limpia no es competente para generar intervención a población en estado de calle o si quiera para efectuar recuperación del espacio público, ya que dichas obligaciones son propias del DADEP y de la secretaria de Integración social.

DECISIÓN.

Se informa nuestra falta de competencia frente al requerimiento de igual forma se aclara que su petición fue remitido a dichas entidades.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 18 de junio de 2024.

Notifíquese

**HERBERT KALLMANN GARCIA**

DIRECTOR COMERCIAL

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Elaboró: agarcia